



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0158-2024-P-CSJUU/PJ

Huancayo, cinco de febrero del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DISPONER, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Fredy Manhualaya Taquia** – Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; por el día 31 de enero de 2024.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 26 de enero de 2024, presentado por el servidor **Fredy Manhualaya Taquia** – Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; Informe Técnico N° 000083-2024-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ de fecha 31 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- A su vez, el artículo 72°, los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del ROF de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras¹, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 26 de enero de 2024, el servidor **Fredy Manhualaya Taquia** – Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el día 31 de enero de 2024, por motivos familiares.

¹ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.



Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)"*; precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz"*.

Sexto.- Así mismo, los artículos 2° y 3° del D.L. N° 1405 - Decreto Legislativo que Establece Regulaciones para que el Disfrute del Descanso Vacacional Remunerado Favorezca la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, precisan que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado².

Séptimo.- Atendiendo a la solicitud, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000083-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 31 de enero de 2024, señala que al servidor **Fredy Manhualaya Taquia**, a la fecha se le adeuda trece (13) días de descanso vacacional del periodo 2022-2023 y treinta (30) del periodo 2023-2024; no obstante, sugiere tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023, que establece que **las vacaciones del año judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 01 de marzo de 2024.**

Octavo.- De esta parte debe precisarse que, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, reseña que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial. c) **El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial.** A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.

Noveno.- Si bien la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023, establece que **las vacaciones del año judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 01 de marzo de 2024;** no obstante, **se debe tomar en consideración el total de días de descanso vacacional con los que cuenta cada trabajador de esta Corte Superior de Justicia (sea magistrado o personal jurisdiccional y administrativo).** En el caso particular según la

² De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.



información remitida a este Despacho, al servidor **Fredy Manhualaya Taquia**, se le adeuda trece (13) días de descanso vacacional del periodo 2022-2023 y treinta (30) del periodo 2023-2024.

Décimo.- Por consiguiente, si bien existe una programación vacacional establecida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a solicitud de parte, prima el acuerdo entre el servidor y el Poder Judicial (siendo el Presidente de Corte Superior el representante en el presente caso); criterio concordante con lo determinado en el artículo 34° del Reglamento Interno del Trabajo del Poder Judicial, que es aplicable a los servidores jurisdiccionales y administrativos. **Más aún si el otorgamiento del descanso vacacional solicitado, no afecta el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto al goce vacacional completo (30 días) del solicitante durante el mes de febrero de 2024; tal como se puede ver de la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ en la que se dispuso que el recurrente goce de vacaciones del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024.**

Décimo Primero.- El numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo **aceptando la solicitud presentada.**

Décimo Segundo.- El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

Décimo Tercero.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Fredy Manhualaya Taquia** – Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; **por el día 31 de enero de 2024.**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0158-2024-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Parichua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN